

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 166-VII-2021;185-VII-2021;186-VII-2021; Y 212-VII-2021 PRESENTADA(S) POR MARÍA PAZ GARCÍA HUIDOBRO CORREA; Y LA ASOCIACIÓN CANAL MAULE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 597**

**SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado “Cerdos Pelarco” (en adelante, “el denunciado” ubicado en Ruta k-45, Camino Astillero S/N, Pelarco, Región del Maule:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	166-VII-2021	15-06-2021	María Paz García Huidobro Correa	Desechos de residuos a las aguas que derivan en un humedal.
2	185-VII-2021	13-07-2021	María Paz García Huidobro Correa	Desechos de residuos a las aguas que derivan en un humedal.



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
3	186-VII-2021	13-07-2021	María Paz García Huidobro Correa	Desecho de residuos fecales a las aguas del canal Maule.
4	212-VII-2021	09-09-2021	Asociación Canal Maule	Se tomaron muestras de aguas las que arrojaron como resultados que dichos cursos de aguas exceden lo permitido en cuanto a coliformes, escherichiacoli y otros parámetros para aguas de riego.

## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

Con fecha 14 de julio de 2021, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió a la ubicación del establecimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

2. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2021-2182-VII-RCA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

3. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante la actividad de inspección ambiental no se observaron descargas no autorizadas de purín desde el establecimiento denunciado, como tampoco evidencias de derrames o evacuación de purines hacia cuerpos de agua o predios vecinos. Además, del este examen de información, se estableció que no existen incumplimientos a los compromisos establecidos en los instrumentos de carácter ambiental considerados en la fiscalización, esto es, la RCA N°175/2013 y RCA N°455/2006.

4. De esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

5. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

### RESUELVO:



**I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 166-VII-2021;185-VII-2021;186-VII-2021;** y 212-VII-2021 ingresada(s) por María Paz García Huidobro Correa; y la Asociación Canal Maule, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



AMB

**Carta certificada:**

- María Paz García Huidobro Correa. [REDACTED]
- Asociación Canal Maule – Calle 3 y media Sur N° 225, Talca, Región del Maule.

**C.C.:**

- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional del Maule SMA.

